

DBP

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado:** 68001.40.03.011.2022.00241.00

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación allegada por la parte demandante, e cual fue presentado en término. Bucaramanga, mayo 13 de 2022

**DANIELA BARRERA PRADA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **HUGO ESNEIDER RINCÓN CALDERÓN**, en contra de **ANDRÉS FELIPE SIERRA PERALTA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo judicial.
- b) Por los **INTERESES DE PLAZO** causados en el capital contenido en el literal a) desde el 20 de enero de 2022 al 20 de febrero de 2022, liquidados al 2.5%, siempre y cuando no sobrepase la tasa que certifique la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde 21 de febrero de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

DBP

**QUINTO: RECONOCER** como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. SERGIO ANDRÉS MARTINEZ ANGULO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**



**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**